



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

OFICIO MÚLTIPLE

Lima, 22 de marzo de 2024

OFICIO N° 17058-2024-SBS

Señor
GERENTE GENERAL DE AFP
Presente.-

Asunto: Consideraciones para la calificación de casos de multifiliación pura.

Me dirijo a usted, con relación al proceso de multifiliación pura, el cual se encuentra normado en el Subcapítulo VIII del Capítulo I del Título V del Compendio de Normas Complementarias del SPP, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP; específicamente, en el artículo 59°, que hace referencia a la conclusión del proceso y la calificación por parte de esta Superintendencia para determinar el CUSPP vigente (primera afiliación) y aquel que se procede a desactivar (segunda afiliación).

En ese marco, se han presentado diversos casos de multifiliación en los cuales el CUSPP asociado a la segunda afiliación cuenta con algún producto y/o beneficio pensionario que actualmente percibe el afiliado y/o sus beneficiarios, por lo cual, se podrían generar contingencias ante la cancelación de dicho CUSPP y el traslado a una AFP distinta de la que tramitó el beneficio previsional.

Al respecto, esta Superintendencia procederá a resolver los casos que se presenten de manera individual, tomando en cuenta la continuidad de pagos y el menor impacto posible al afiliado y/o beneficiarios, informando a las AFP involucradas el resultado de la evaluación.

En ese sentido, su representada es responsable de comunicar a esta Superintendencia si un caso de multifiliación involucra a un CUSPP que cuenta con un producto y/o beneficio pensionario, o ha presentado una solicitud de pensión, invalidez o sobrevivencia, o algún otro beneficio previsional. En cuyo caso, debe detallar lo siguiente: i) el tipo de beneficio pensionario; ii) el producto o modalidad elegida, iii) la fecha de presentación de la solicitud; iv) Situación de la cobertura previsional, v) Monto de aporte adicional, vi) fecha de elección de la modalidad de pensión definitiva, de ser el caso; y, vii) el Bono de Reconocimiento para alguno de los dos (2) CUSPP, de corresponder, y el estado actual del trámite.

Luego de recibido el resultado de la evaluación de esta Superintendencia, la AFP que administre los CUSPP que permanezcan activos debe efectuar lo siguiente:

1. Comunicar lo actuado al afiliado y/o sus beneficiarios conforme a la normativa vigente.
2. Modificar los datos del afiliado de acuerdo con la información registrada en su documento de identidad vigente y el tipo de comisión elegida, de ser el caso.
3. Considerar la Circular N° AFP 139-2014 para el tratamiento de recursos acreditados en la cuenta individual de capitalización con posterioridad al inicio de pago de pensiones definitivas en el SPP.
4. Modificar el primer mes de devengue y la fecha de ingreso al SPP, conforme a la información de la primera afiliación.
5. Consolidar la información de tramos laborales y continuar con la generación de la deuda previsional, en caso corresponda.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

6. Informar los cambios resultantes de los numerales anteriores a la Superintendencia, en los archivos de intercambio correspondientes, u otros según corresponda.

Atentamente,

ELIO JAVIER SANCHEZ CHAVEZ
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE AFP

MRB/cqm

